

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 084-09

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION Y LICENCIA PRESENTADA POR LA FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR) PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RADIODIFUSION SONORA A TRAVES DE LA FRECUENCIA 89.9 MHZ, EN EL MUNICIPIO DE VILLA LOS ALMACIGOS, DE LA PROVINCIA SANTIAGO RODRIGUEZ.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud presentada por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)** para la obtención de una concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.9 MHz, en el municipio de Villa Los Almácigos, de la provincia Santiago Rodríguez, en fecha 4 de agosto de 2008.

Antecedentes.

1. La **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, presentó por ante el **INDOTEL** el día 4 del mes de agosto del año dos mil ocho (2008), una solicitud de concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 88.9 MHz en el municipio de Villa Los Almácigos, de la provincia Santiago Rodríguez, en apego a las disposiciones contenidas en la Ley No. 153-98, el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;
2. Mediante comunicación marcada con el número 09003196, con fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil nueve (2009), el **INDOTEL** informó a la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RORIGUEZ (FUNDESOSAR)**, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la concesión y licencia, conforme lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, y sus reglamentos previamente indicados. En tal virtud, en la misma comunicación se solicitó a esa institución que, en ejecución del proceso de asignación aplicable, publicara en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud anexo a la referida comunicación;
3. El día 6 del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, publicó en la página diecinueve (19) del periódico "El Nacional" el correspondiente aviso de solicitud de concesión y licencia, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.9 MHz, en el municipio de Villa Los Almácigos, de la provincia Santiago Rodríguez, para que cualquier persona interesada formulara sus observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión y licencia requerida por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido extracto;

4. Posteriormente, el día doce (12) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), la señora Reyna Isabel Valerio, actuando como Presidenta de la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, depositó por ante el **INDOTEL** un ejemplar de la publicación realizada en el periódico “El Nacional” del extracto de su solicitud de concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.9 MHz, en el municipio de Villa Los Almácigos, de la provincia Santiago Rodríguez;

5. El **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la concesión y licencia solicitada por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO
Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.9 MHz, en el municipio de Villa Los Almácigos, de la provincia Santiago Rodríguez, le ha sido presentado por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**;

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, es una institución sin fines de lucro cuya misión es contribuir a la cultura, educación y a los profesionales de la comunicación que necesitan desarrollar sus talentos en el municipio de Villa Los Almácigos, de la provincia Santiago Rodríguez;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y sus reglamentos, entre los que se incluyen el Reglamento de de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada (FM) en el territorio nacional, en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad del mismo;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, define a la Concesión como “El acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que “se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de Telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo “(...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “*para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados*”;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley establece en su artículo 24.1, que “el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República”, como es el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento, las instituciones autorizadas a operar sin fines de lucro reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 9.2 del Reglamento del Servicio del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), “las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado, en virtud de las disposiciones de la Ley. Para obtener la concesión y licencia correspondiente, estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”;

CONSIDERANDO: Que el departamento de Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMEGER) rindió en fecha 27 de enero de 2009 un informe a la Gerencia de Concesiones y Licencias del **INDOTEL** en virtud de la solicitud de frecuencia realizada por la **FUNDACION DE DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)** en el cual se indica que la asignación de la frecuencia 89.9 MHz no causaría ningún conflicto entre la operación de esta nueva estación y las adyacentes ya existentes, de abstenerse esta de instalarse en puntos elevados o montañas;

CONSIDERANDO: Que con ocasión de la solicitud de concesión y licencia presentada por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, así como el depósito de las informaciones solicitadas, el **INDOTEL** procedió a realizar las evaluaciones y comprobaciones legales, técnicas y económicas correspondientes, respecto de la solicitud de concesión y licencia que nos ocupa; que en tal virtud, fue remitida a esa fundación la comunicación marcada con el número 09003196 de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil nueve (2009), mediante el cual informó a la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, sobre el cumplimiento de los requisitos legales y

reglamentarios para la obtención de la misma, remitiendo anexo, el extracto de publicación que manda la ley;

CONSIDERANDO: Que por todo lo anterior, en fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, publicó un extracto de su solicitud de concesión y licencia en la edición de esa misma fecha del periódico “El Nacional”, en el que se hace de publico conocimiento que dicha fundación ha solicitado al **INDOTEL** una concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.9 MHz, en el municipio de Villa Los Almácigos, de la Provincia de Santiago Rodríguez, a fin de que cualquier persona interesada, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del referido extracto, formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión y licencia requerida por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**;

CONSIDERANDO: Que durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.9 MHz, en el municipio de Villa Los Almácigos, de la Provincia de Santiago Rodríguez, solicitada por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, califica para obtener la concesión y licencia que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación, en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y sus disposiciones complementarias;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.9 MHz, en el municipio de Villa Los Almácigos, de la provincia de Santiago Rodríguez, presentada al **INDOTEL** por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, en fecha cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil ocho (2008) y sus anexos;

VISTA: La comunicación marcada con el número 09003196 de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil nueve (2009), mediante el cual el **INDOTEL** autoriza la publicación del extracto de la solicitud de concesión y licencia a la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión y licencia para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 89.9 MHz, en el municipio de Villa Los Almácigos, de la provincia de Santiago Rodríguez, publicado por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, en fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), en el periódico “El Nacional”;

VISTOS: Los informes legales, técnicos y económicos correspondientes del **INDOTEL**; así como el memorando interno del Ing. Eduardo Evertz, Gerente de Gestión de Recursos y Fiscalización, de fecha 7 de agosto con la recomendación favorable al otorgamiento de la concesión y licencia solicitada por la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, que reposa en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión y Licencia a favor de la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, por el período de veinte (20) años, para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 89.9 MHz, en el municipio de Villa Los Almácigos, de la provincia de Santiago Rodríguez, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), con los parámetros que se indican a continuación:

NOMBRE	FRECUENCIA CENTRAL	ANCHO DE BANDA	ZONA DE COBERTURA	POTENCIA DE TRANSMISOR
FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)	89.9 MHz	200 KHz	Villa Los Almácigos, de la provincia de Santiago Rodríguez	3 Kilovatios

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor y demás equipos de transmisión de la estación radiodifusora, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

TERCERO: DISPONER que la estación radiodifusora deberá operar dicha frecuencia con una potencia máxima de tres (3) kilovatios.

CUARTO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

PARRAFO: De manera especial, dicho contrato deberá contener la prohibición a la difusión de publicidad comercial alguna a través de la referida emisora, disponiendo que la comprobación de ésta práctica implicará revocación inmediata del título de concesión otorgado mediante esta decisión.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)** entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)** que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **FUNDACION DESARROLLO Y SOLIDARIDAD PARA SANTIAGO RODRIGUEZ (FUNDESOSAR)**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

/...firmas al dorso.../

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo